



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 314 -2019-MPHy

Caraz, 18 OCT. 2019

VISTO: La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; los Expedientes Administrativos N° 4000-2019, 4001-2019, 4002-2019, 4003-2019, 4004-2019, 4005-2019, 4006-2019, 4007-2019, 4008-2019, 4009-2019 y 4010-2019, todos con fecha 24 de abril del 2019; el Informe N° 127-2019-MPHy/06.30, de fecha 24 de abril del 2019, del Gerente de Administración y Finanzas; los Informes N° 170-2019-MPHy/05.20, de fecha 17 de mayo del 2019 y N° 357-2019-MPHy/05.20, de fecha 01 de octubre del 2019 del Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 066-2019-MPHy/ALE/FLA, de fecha 15 de octubre del 2019, del Asesor Legal Externo, dirigiéndose a la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, asimismo, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y 278, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, debemos indicar que la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley Marco del Empleo Público N° 28175 (en adelante, LMEP). Esta última norma define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad" (Artículo 4). Adicionalmente la LMEP señala que en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;





Que, al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501- 2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC, mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos;

Que, en referencia a ello, el Artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de "confianza en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el Artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios";

Sobre la contratación de funcionarios y empleados de confianza mediante el régimen CAS.

Que, la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, establece en: I). La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el Artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición, II). La Ley Marco del Empleo Público distingue entre las categorías de empleado de confianza y directivo superior, y establece los porcentajes máximos que en cada categoría pueden existir en la entidad. En consecuencia, la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría (el porcentaje máximo de empleados de confianza que señala la LMEP es de 5%);

Que, en tal sentido, los funcionarios públicos sobre los cuales recae lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción al cumplir éstos con la exclusión de realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo, en ese orden de sustento, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para



dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, en ese sentido, para determinar los topes de la contratación en el régimen CAS (Decreto legislativo N° 1057) son aplicables las siguientes disposiciones:

Que, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no se requeriría un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral;

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que, ante el mencionado supuesto de cambio de régimen laboral debe concurrir el asentimiento del servidor toda vez que su omisión implicaría un acto arbitrario por parte del empleador de la entidad;

Que, la contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos;

Que, mediante Expedientes Administrativos N° 4000-2019, 4001-2019, 4002-2019, 4003-2019, 4004-2019, 4005-2019, 4006-2019, 4007-2019, 4008-2019, 4009-2019 y 4010-2019, todos con fecha 24 de abril del 2019, los Gerentes de Transportes, de Desarrollo Urbano y Rural, de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerente Municipal, de Desarrollo Humano y Bienestar Social, de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Desarrollo Económico, la Secretaría General, el Procurador Público Municipal y el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaylas; respectivamente, solicitan la suspensión del pago de sus haberes que venían percibiendo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276; en razón que, a partir del mes de abril, los funcionarios estarán bajo el Régimen de Contratado de Directivo CAS; por último mediante Carta N° 001-2019-LOD., de fecha 17 de mayo del 2019, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicita la suspensión de sus haberes bajo el Régimen 276, para su contratación bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 009-2019/MPHy-CZ., de fecha 02 de enero del 2019, se designó al Oficial de Mar 2º (r) Galo Edward Díaz Milla, en el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaylas, funcionario de confianza con Nivel remunerativo F2, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Informe N° 127-2019-MPHy/06.30, de fecha 24 de abril del 2019, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, dirigiéndose a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 169-2019/MPHy-CZ, de fecha 17 de abril del 2019, se ha aprobado la contratación de funcionarios bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios., asimismo se agrega que la Unidad de Potencial Humano





mediante Informe N° 220-2019-MPHy/06.31, sugiere coordinar con la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión del acto administrativo, dando por concluida las designaciones de gerentes, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la generación de contratos CAS, a partir del día siguiente; finalmente, verificado el reporte de Certificado VS marco inicial y sus modificaciones del presupuesto vigente, sólo se tiene la cobertura para el CAS del personal administrativo, no habiéndose asignado recursos para el CAS funcionario; por lo que se menciona que mediante la Resolución de Alcaldía N° 169-2019/MPHy-CZ, de fecha 17 de abril del 2019,, se resolvió aprobar la contratación bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, de acuerdo al detalle adjunto en el informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 170-2019-MPHy/05.20, de fecha 17 de mayo del 2019, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, concluye que existe disponibilidad presupuestal para la contratación de los Gerentes bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 v- CAS, hasta por un monto de S/ 373,000.00 soles, y garantiza la disponibilidad presupuestal para la contratación del personal administrativo bajo el mismo régimen, hasta el mes de diciembre del presente año;

Que, asimismo con Informe N° 357-2019-MPHy/05.20, de fecha 01 de octubre del 2019, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, además para evaluar la disponibilidad presupuestal se debe tener en cuenta la cantidad de gerentes que existen dentro de la municipalidad; en ese sentido, se precisa que existe 01 Gerente Municipal y 12 gerentes de línea; en consecuencia, se requiere la suma de S/ 151,746.00 soles para dicha contratación; por lo que se agrega que de la evaluación del presupuesto institucional, se ha verificado que sí existe disponibilidad presupuestal para atender lo requerido por el Despacho de Alcaldía, sin dejar de lado la contratación bajo el Régimen CAS del personal administrativo; para cuyo efecto adjunta el reporte del presupuesto;

Que, con Informe Legal N° 066-2019-MPHy/ALE/FLA, de fecha 15 de octubre del 2019, el Asesor Legal Externo, dirigiéndose a la Gerencia de Asesoría Jurídica, por las consideraciones anotadas, Opina porque, mediante Resolución de Alcaldía, deberá resolverse en los siguientes términos: **a)** Disponer que a partir del 01 de octubre del 2019, los cargos de Gerente Municipal, Gerentes, Secretaría General y Procurador Público Municipal, funcionarios públicos de libre designación y remoción y niveles equivalentes de la Municipalidad Provincial de Huaylas, cuyas plazas orgánicas están contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), quedan comprendidos en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en virtud de los fundamentos glosados en los considerandos del presente; **b)** Aprobar la Escala Remunerativa para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de los funcionarios de confianza (Gerente Municipal, Gerentes y demás funcionarios) de libre designación y remoción, que se encuentran en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, y que se encuentran ejerciendo funciones conforme al ROF, que en Anexo forma parte de la presente resolución; **c)** Disponer la reserva de las plazas del personal de la carrera administrativa, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, que laboran en la Municipalidad Provincial de Huaylas, que se desempeñarán como funcionario de la Municipalidad Provincial de Huaylas, bajo el Régimen Especial de Contratado Administrativo de Servicios (CAS) al término de su designación, dichos servidores deberán reasumir sus funciones del nivel o categoría y grupo ocupacional que le corresponde en la Municipalidad Provincial de Huaylas; **d)** Comunicar la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas así como a la Unidad de Potencial Humano, a fin de que suspenda



el pago de las remuneraciones de las plazas de origen de los servidores nombrados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, que asuman funciones, vía designación, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en las plaza de confianza (Gerente Municipal, Gerentes o Jefes de Unidad) de libre designación y remoción, que se encuentran en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a fin de evitar incurrir en la doble percepción de ingresos; e) Dejar sin Efecto la Resolución de Alcaldía N° 169-2019/MPHy-CZ, de fecha 17 de abril del 2019 y toda norma municipal que se oponga a la presente. No siendo necesario la suscripción de Contrato Administrativo de servicios individual de los funcionarios arriba mencionados; pues en mérito a sus respectivas resoluciones de designación, complementada con la Resolución de Alcaldía que deberá expedirse; se estaría formalizando su designación. Si la administración Municipal fuere de distinto parecer, podrían expedirse resoluciones de Alcaldía independiente, para cada funcionario, sobre designación, bajo modalidad del CAS; pero que no es necesario;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 009-2019/MPHy-CZ., de fecha 02 de enero del 2019, mediante el cual se designó al Oficial de Mar 2° (r) GALO EDWARD DÍAZ MILLA, en el cargo de GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA de la Municipalidad Provincial de Huaylas, funcionario de confianza con Nivel remunerativo F2, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Oficial de Mar 2° (r) GALO EDWARD DÍAZ MILLA, en el cargo de confianza de GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 01 de octubre del 2019, hasta que dure su designación de confianza, con una remuneración mensual de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 169-2019/MPHy-CZ, de fecha 17 de abril del 2019 y toda norma municipal que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Potencial Humano; el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR A la Secretaría General, cumpla con notificar la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Lorenzo Florentino Tranca
ALCALDE